

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 10 de octubre del 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, la cual fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

Por lo que esta Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, realizó su justificación conforme a la exposición de motivos siguiente:

“...Las comisiones de dictamen y los comités, forman parte de los órganos legislativos de esta soberanía, sin embargo, a través de los años los mismos han sufrido reformas que han ampliado su número significativamente, de tener

36 comisiones y comités, hemos pasado a tener 38, si bien el artículo 53. De La ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, Nos indica que: “Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta **con un máximo de cinco Diputados**, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. ...” el artículo 55 de la Misma Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo nos indica que: **“Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de tres comisiones o comités”**.

De hecho, el artículo 53 fue reformado en 2016 para que las comisiones tuvieran hasta un máximo de 5 integrantes, quitando el número mínimo de tres integrantes por comisión, para que no hubiera problemas si existían comisiones o comités con un número de dos integrantes. ¿pero son dos legisladores hasta a veces de una misma corriente ideológica una muestra de pluralidad en el congreso?

El total de comisiones o comités que podemos integrar como legisladores en este congreso, de acuerdo a lo expuesto es de tres, y como las comisiones se pueden conformar hasta por 5 legisladores, ello ha provocado que las comisiones o comités más importantes se integren a sus máximo, comisiones como presupuesto, hacienda, justicia, derechos humanos, Régimen interno, o los comités de Administración y de Comunicación social, llegan hasta el máximo de sus integrantes, pero propiciando que otras comisiones y comités solo tengan un máximo de dos integrantes.

La situación es clara, se han creado más comisiones, pero el que solo podamos integrar hasta 3 comisiones o comités como legisladores, provoca una baja integración de varias comisiones y comités al interior del congreso. Aunque queramos integrar una comisión o comité más, y al mismo claramente le falte esa pluralidad que nos pide la misma ley, NO podemos porque tenemos que priorizar a otras comisiones por la limitante de integrar solo tres. ¿Cómo podemos permitir que existan comisiones de dos legisladores, donde el presidente tiene voto ponderado? Aun cuando el otro integrante presente un argumento válido en contra de las votaciones internas, el presidente siempre ganara en su argumento, dado que tiene el voto de desempate, sin embargo, al no tener un número mínimo de tres integrantes en las comisiones, es a las eventualidades que nos arriesgamos y que debemos de corregir. No debe de asustarnos políticamente que todas y todos los legisladores, aumentemos el número de comisiones y comités que podamos integrar, las

limitantes e ideas antidemocráticas y anti participativas, fueron puestas por legislaturas anteriores para coartar el debate y la participación de las y los legisladores de las minorías, minorías, que ahora construimos una mayoría por la voluntad popular del pueblo, y que entiende que en el congreso se le deben de dar espacio a todas las voces y generar el debate que propiciarán las leyes y acciones que Michoacán necesita.

Y es que a tiempos presentes la ley orgánica y de procedimientos del congreso del estado ha quedado desfasada al no reflejar su integración tal y como se constituye actualmente, ya que en el pasado se integraba esta soberanía por lo menos de tres fuerzas políticas y que en la actualidad se ha venido diversificando hasta en 8 representaciones, mismas que deben de reflejarse de manera plural en la integración de comisiones y comités y con ello desarrollar los trabajos legislativos.

Se hace necesaria la reforma para tener un mejor estudio y análisis de las iniciativas que se turnen y con ello dictaminar el acuerdo o ley en comisiones y estas sean turnadas a pleno con la calidad que la ciudadanía requiere y de la cual somos responsables como sus representantes y atender con ello de manera puntual el encargo que el pueblo nos ha conferido...”

La iniciativa presentada tiene como finalidad reformar los artículos 53 y 55, para que *las comisiones y comités se integren hasta con un máximo de cinco diputados, y un mínimo de tres, y que ningún diputado o diputada puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de **cuatro** comisiones o comités.*

Esta comisión que dictamina, al realizar el análisis correspondiente a la iniciativa de mérito, ve procedente, que las comisiones y comités se integren procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco diputadas y diputados, y mínimo de tres, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta, conforme a lo expresado por la ponente en su iniciativa, con la finalidad de que exista la pluralidad y por otro lado el que ya con un mínimo de tres integrantes, la resolución que emitan se refleje de una mejor manera legislativa y así darle mayor certeza jurídica en dicha resolución, y para mayor abundancia exista el menor problema por lo que ve a la determinación del quórum necesario para dictaminar.

Toda vez, que como actualmente se encuentra redactado el artículo 53, el cual establece que, *“Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco Diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta”*, esto es sin expresar un mínimo de integrantes, y que tanto en la pasada como en la actual legislatura, se encuentran comisiones con dos integrantes y hasta un comité con un

solo integrante, en este último dejando a la deriva que el comité en sus determinaciones y decisiones, ya no son de manera colegiada, esto es que no exista un contrapeso en la toma de decisiones.

En relación a la reforma que se presenta al artículo 55, para aumentar que las y los diputados puedan integrar hasta un máximo de cuatro comisiones y comités, las y los integrantes de esta comisión de Régimen Interno, vemos que aún es viable que dicho artículo 55, siga prevaleciendo su redacción actual, con la finalidad de que no se empaten o empalmen los trabajos de las diputadas y diputados con otras comisiones, a efecto de que dada la carga de trabajo en la actual legislatura por los diversos temas de armonización, se logre cumplir con la dictaminación de todos los asuntos turnados a las diversas comisiones y abatir el rezago legislativo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I, 90, 243, 244, y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 53, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso, **hasta con un máximo de cinco diputadas y diputados, y un mínimo de tres, presididas por la o el primero de los nombrados a propuesta de la Junta.** Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 15 de septiembre de 2027, fecha en la que entrará en funciones la siguiente Legislatura.

